

~~Mano~~ ~~Morte~~ de España

Universidad de Barcelona

Programas
de

Historia y Elementos del
Derecho civil, comercial
y criminal de España

Curso de 1847-48

5 5 23 / 25

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA

Facultad de Jurisprudencia. — Año 3.º

ASIGNATURA DE HISTORIA Y ELEMENTOS DEL DERECHO CIVIL,
COMERCIAL Y CRIMINAL DE ESPAÑA.

PROGRAMA

QUE HA FORMADO EL PROFESOR DE DICHA ASIGNATURA

D. Ramon Martí de Cixalá,

PARA LA ENSEÑANZA DE LA MISMA EN EL CURSO DE 1847 A 1848,
A TENOR DE LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO 154
DEL REGLAMENTO VIGENTE.

BARCELONA.

IMPRESA DE TOMAS GORCHS,
calle del Carmen. — 1847.

PROGRAMA.

Historia del derecho español.

LECCION PRIMERA. Idea general de las vicisitudes que ha experimentado el derecho en España desde la dominacion romana. — Épocas en que puede dividirse la historia del mismo. — Carácter que presenta cada una de ellas.

2.^a Época 1.^a: *Dominacion romana.* — El derecho es el de Roma. — Elementos de que se compone (leyes; constituciones; escritos de los jurisconsultos). — Organización de las provincias. — Municipios y sus magistraturas.

3.^a Época 2.^a: *Desde la invasion de los visigodos hasta Chindasvindo.* — Doble derecho.

Los visigodos se rigen por las costumbres germánicas. — Estas pasan despues á ser leyes escritas con el código de Eurico.

Los españoles romanos siguen gobernándose por el

4
derecho romano. — Mas tarde, bajo el reinado de Alarico, es recopilado, aunque imperfectamente, con el título de *Lex romana ó Breviarium Aniani*.

4.^a Época 3.^a: Desde Chindasvindo hasta la invasión sarracena. — Unidad de derecho, amalgamando los dos pueblos y los dos derechos. — Causas que promueven la unidad de derecho. — Trabajos que preceden (primeros concilios toledanos, y mejora del código de Eurico por Leovigildo). — Esta unidad se realiza con el *Liber iudicum* ó Fuero juzgo, código que debe atribuirse á Chindasvindo, si bien que tal como ha llegado hasta nosotros puede considerarse obra de los reinados posteriores.

5.^a Sigue la época 3.^a — *Análisis del Fuero juzgo*. — Derecho público. — Administración de justicia. — Pruebas. — Constitución de la familia. — Sucesiones. — Contratos. — Dominio y demás derechos reales. — Parte penal. — Exámen filosófico del mismo código con respecto á cada uno de estos puntos.

6.^a Época 4.^a: Desde la invasión de los sarracenos hasta principios del siglo xiv. — Algun tiempo despues de la invasión la ñignorancia causa la oscuridad y confusion en punto al derecho. — Mas adelante la arbitrariedad ocupa el lugar del derecho. — De aqui nace despues la diversidad de derechos consuetudinarios que se convierten en leyes escritas en los fueros municipales. — Idea de estos códigos. — De la suerte que cupo el Fuero Juzgo.

7.^a Sigue la misma época. — Nuevo código general. — Ordenamiento de las córtes de Nájera. — Fuero viejo de Castilla. — Su historia. — Elementos de que se compone.

8.^a Época 5.^a: Desde S. Fernando hasta los Reyes católicos. — Idea general de esta época, la que se halla

caracterizada al principio por la tendencia á uniformar el derecho : mas adelante por la pugna que se origina entre el derecho romano y el del pais : y al fin por una transaccion entre los dos derechos, y entre las prerogativas de la corona y las pretensiones de la nobleza.

Proyectos y trabajos bajo el reinado de S. Fernando.—El Setenario. — Primer cuerpo legal que se debe á D. Alonso el sabio : el Espéculo ó espejo de fueros.

9.^a Sigue la misma época. — Segundo código debido á D. Alonso : el Fuero Real, coleccion casi puramente española. — Objeto que se propuso su autor. — Suerte que le cupo á esta coleccion. — Análisis de ella. — Leyes de Estilo. — Partidas. — Historia de su formacion.

10. Sigue la misma época. — Análisis de las Partidas. — Principios generales que contienen sobre el derecho y la formacion de las leyes. — Parte eclesiástico-teológica. — Derecho público. — Administracion de justicia, procedimientos y pruebas. — Derecho civil. — Derecho penal. — Exámen filosófico de esta obra considerada en su conjunto y en sus diferentes partes.

11. Sigue la misma época. — Transaccion entre las doctrinas romanas y las leyes y costumbres españolas. — Hállase en la sancion de las Partidas dada en las Cortes de Alcalá, pero con la calidad de código supletorio y reformando algunos de sus principios. — Análisis del ordenamiento hecho en las mismas cortes. — Contiene otra transaccion, á saber, entre la corona y la nobleza.

12. Época 6.^a : *Desde los Reyes católicos hasta principios del siglo actual.* — Opinion general acerca la necesidad de recopilar las leyes españolas, considerando la falta de su compilacion como causa casi única de la mala administracion de justicia. — Habia otras cau-

sas que concurrían poderosamente á la produccion de este mal: la oscuridad de muchas leyes; la inoportunidad de otras; las circunstancias políticas, y por fin el sistema bajo el cual se hallaban organizadas las universidades.

Ordenamiento de Montalvo. — Su análisis. — No podia llenar los deseos de la época. — Si la coleccion obtuvo la sancion de los Reyes católicos.

13. Sigue la misma época. — Leyes de Toro. — Su análisis. — Tampoco llenaron su objeto, atendido que tan solo disponian sobre algunos puntos del derecho.

14. Sigue la misma época. — Nuevas instancias de las córtes para que se mandara ordenar una coleccion de las leyes de estos reinos, suprimiendo las que no sirvieran, corrigiendo las defectuosas y estendiendo otras; y ademas que se formara un breve resumen de las mismas leyes. — Estas instancias produjeron al cabo la *Nueva Recopilacion*. — La idea fue mal concebida: partióse de los elementos existentes en vez de comenzar por el plan general y luego acomodar á él los materiales que se tenian á la mano en cuanto sirvieran, y utilizarse de otros hasta que no quedara ningun vacío. — Consecuencias de aquel error fundamental (falta de principios generales; aglomeracion de leyes que las unas van derogando á las otras; necesidad de códigos supletorios, pues que las leyes antiguas españolas, á escepcion de las Partidas, comprenden tan solo una pequeña parte del derecho civil),

15. Sigue la misma época. — *Novísima Recopilacion*. — Historia de este código. — Análisis del mismo. — Quedan en pie los mismos inconvenientes, puesto que no habia cambiado la idea fundamental. — Algunas leyes pierden en esta compilacion su inteligencia genuina, ya por razon de correcciones inoportunas que experimentan, ya con motivo de habérselas se-

parado de otras con las que estaban enlazadas.

16. Época 7.^a : *Desde principios del siglo actual hasta nuestros días.* — Comienza á propagarse la idea de la necesidad de una reforma radical. — Se realiza desde luego en lo político, pero nó en los demás puntos del derecho, salva alguna escepcion. — Desde 1814 á 1820, esas tendencias se hallan comprimidas. — En 1820 renacen con mas fuerza, y el resultado mas notable relativamente á nuestro objeto, es un código criminal. — En 23 vencen otra vez las ideas antiguas, si bien que no presentan un carácter tan esclusivo. — Código de comercio.

Idea general de las reformas practicadas desde 1833.

Derecho civil.

17. *Nociones generales sobre el derecho y sus especies.* — Acepcciones de la palabra derecho. — Diferencia entre la moral, el derecho natural y el positivo. — Division del derecho positivo : internacional, canónico, político, administrativo, civil, mercantil y penal. — Objeto y límites de cada uno de estos derechos.

18. El derecho en una de sus acepciones es un conjunto de leyes. — Definicion de la ley y descripcion de sus caracteres. — Formacion y promulgacion de la ley. — Sus efectos con relacion al tiempo, al lugar, á las personas y á las cosas.

19. Aplicacion de la ley. — Reglas para interpretarla. — Uso ó derecho no escrito. — Circunstancias que debe reunir.

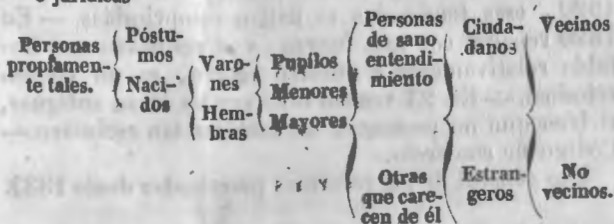
20. *Objeto y materia del derecho civil.*

El objeto son las personas, cual el de todo derecho. — Versa sobre la organizacion ó constitucion de la

familia, y acerca las relaciones entre particulares con respecto á las cosas y á los servicios productivos. — Medios : las acciones.

La calidad de la persona puede influir en el derecho.
 Division de las personas con relacion al derecho.

Personas morales
 ó jurídicas



21. Sigue la misma materia.

22. De la familia. — Poder que la gobierna : puede ser doble ; el patrio y el marital. — Idea de entrambos poderes. — Si hay en ellos mezcla de derecho propiamente tal.

23. Causa principal de la creacion de la familia ; el matrimonio. — Este, junto con el nacimiento de los hijos, es el primer modo de adquirir la patria potestad. — Idea general del matrimonio. — Esponsales.

24. Circunstancias esenciales al matrimonio : consentimiento, asistencia del párroco y testigos. — Impedimentos : impedientes, dirimientes. — Razones en que unos y otros estriban.

25. Disolucion del matrimonio.

Segunda causa de la creacion de la familia y del poder patrio : legitimacion. — Legitimacion por subsiguiente matrimonio. — Legitimacion mediante autorizacion real.

Tercera causa de la creacion de la familia y del po-

der patrio : adopcion. — Adopcion propiamente tal. — Arrogacion.

26. Poder que respecto de los impúberes suple la falta de la patria potestad : *la tutela*. — Carácter del poder de los tutores. — Especies de tutela.

27. *Tutela testamentaria.*

Quién puede nombrar tutor testamentario. — Dónde y cómo debe ó puede hacerlo. — Nombramientos que necesitan de la confirmacion del juez, quien en ciertos casos debe darla y en otros puede negarla.

Tutela legítima.

Cuando tiene lugar. — Quiénes y por que órden son llamados en calidad de tutores legítimos : la madre, abuelos, parientes colaterales.

28. *Tutela dativa.*

Cuándo tendrá lugar. — Magistrados que pueden hacer el nombramiento. — Personas que deben instarlo y modo de hacerlo.

Curadoría.

En qué consiste. — Personas á quienes se da curador. — Si hay varias especies de curadorías.

29. Formalidad y obligaciones que deben llenar los tutores y curadores antes de comenzar en el desempeño de su cargo. — Si todos deben prestar fianza. — Si respecto de todos ha de tener lugar el discernimiento. — Obligaciones de los mismos durante el cargo : respecto de los bienes y tocante á la persona. — Si son dos ó mas y uno quiere encargarse solo de la administracion.

30. Obligacion de los tutores y curadores finido el cargo. — Décima.

Incapacidad para ser tutor ó curador. — Por la edad. — Por el sexo. — Por defecto físico ó moral. — Por el estado. — Por no inspirar confianza, ya por falta de garantía, ya por otra causa.

31. Escusas. — De las varias causas en que se fundan. — Modo de proponerlas. — Si la escusa que sobreviene despues de deferido el cargo aprovecha, y si desaparecen los efectos de la que cesa cuando se hubiere obtenido el relevo de la tutela ó curaduría.

Modos de finir la tutela y la curaduría.

32. Restitucion por entero.

Cuándo compete. — Excepciones de la regla general. — A quienes compete. — Dentro que tiempo debe instarse. — Efectos de este recurso estraordinario.

33. De lo que se entiende por cosa en el derecho. — Division fundamental: cosas propiamente tales y hechos. — Subdivision de las primeras: corporales é incorporeales: muebles é inmuebles: fungibles y no fungibles.

34. Division general de los derechos: *derechos en la cosa y derechos á la cosa.*

Distribucion de los derechos en la cosa en dos clases: á la primera se refieren el dominio y sus símiles, á saber, el casi-dominio, el derecho de posesion y el hereditario; á la segunda los que son desmembraciones del dominio, esto es, las servidumbres, el derecho de hipoteca y el enfitéutico.

Subdivision de los derechos á la cosa: derechos que tienden á atribuirnos el dominio ú otro derecho real, y derechos puramente personales en sí y en su objeto.

35. Naturaleza del derecho de dominio. — Idea general de su estension y de sus limitaciones.

36. Los derechos del dueño se estienden á los frutos que la cosa produce. — Division jurídica de los frutos.

Los mismos derechos alcanzan á lo que á la cosa accede. — Accesion natural y sus especies. — Fundamento y efectos de cada una de ellas.

37. **Accesion industrial.** — En los inmuebles. — En las cosas muebles. — Reglas que rigen en esta materia.

38. **Modificacion ó limitacion principal del dominio: la servidumbre.** — Idea general de las servidumbres. — Carácterés que les son esenciales. — Clasificación de las servidumbres: reales y personales: regulares é irregulares.

Servidumbres personales. — 1.^a **Usufructo.** — Derechos y cargas del usufructuario.

39. **Siguen las servidumbres personales.** — 2.^a **Uso.** — Derechos y cargas del usuario. — 3.^a **Habitacion.** — Diferencia que va de este derecho al uso y usufructo.

40. **Servidumbres reales.** — Su naturaleza en general — División de las mismas en rústicas y urbanas.

Servidumbres rústicas. — Enumeracion y descripción de las regulares de esta clase.

41. **Servidumbres urbanas.** — Enumeracion y descripción de las regulares de esta clase.

42. **Modos de constituirse las servidumbres.** — Generales: convenio seguido de tradicion ó casi-tradicion: última voluntad: uso. — Especial para el usufructo: la disposición directa de la ley. — Especial para las servidumbres reales: el arbitrio del magistrado en los juicios divisorios.

43. **Modos de extinguirse las servidumbres.** — Generales: remision espresa ó tácita; transcurso del tiempo para el cual se concedieron; consolidacion; no uso; destruccion de la cosa. — Especial para las reales: desaparicion de la causa. — Especial para las personales: muerte de la persona.

44. **De los derechos reales á semejanza del dominio, y**

en particular del casi-dominio y de la posesion.—Diferencia esencial entre estos dos derechos, la que se observa en los efectos cuando la cosa pasa á manos de un tercero.

Derechos del casi-ducño. — Qué restituye cuando se le vindica la cosa.

Derechos del simple poseedor. — Modos de adquirir la posesion.

45. Modos de perder la posesion. — Por nuestra voluntad. — Sin ella: de los inmuebles: de las cosas muebles.

46. De los modos de adquirir el dominio en general.

	Originarios — Ocupacion.	
Sus especies	Derivativos	Singulares { Tradicion con justa causa Prescripcion Manda
		Universales { Sucesion testamentaria Sucesion abintestato Sucesion del fisco á los bienes vacantes.

Ocupacion. — Cosas sobre que recae. — Diferentes especies de ocupacion, atendidas las especies de cosas que son objeto de ella.

47. Tradicion con justa causa. — Especies de tradicion. — Cuál debe ser la justa causa. — Si debe estar enlazada con la tradicion.

Prescripcion. — Su fundamento. — Requisitos de la prescripcion ordinaria.

48. Prescripcion extraordinaria. — Por haber faltado algun requisito, ya sea el justo título, ya la buena fe en el transmitente ó en el que prescribe. — Por la calidad de la cosa ó vicio que la afecta: cosas de las iglesias; de ciudades y villas; de establecimientos de beneficencia; de menores: cosas que han sido objeto de hurto, robo ó despojo. — Imprescriptibilidad de los

bienes dotales y de los adventicios, mientras conservan ese carácter. — Prescripción de las acciones. — Recision de la prescripción en ciertos casos.

49. Sucesion testamentaria en general. — Su fundamento. — Capacidad para testar. — Forma esterna de los testamentos: nuncupativos; escritos abiertos; cerrados. — Codicilos. — De la capacidad en los testigos.

50. Testamentos excepcionales: del ciego: de los militares y en general los que gozan del fuero de guerra. — Si despues de las leyes de los ordenamientos subsiste el privilegio de los rústicos. — Testamento por comisario.

51. Abertura de los testamentos cerrados. — Reduccion á escritura pública de los nuncupativos.

De los herederos en general. — De sus diferentes especies, y si debe conservarse la division de los herederos en *suyos* y *extraños*. — Incapacidad absoluta para ser heredero. — Incapacidad relativa.

52. Designacion del heredero. — Palabras con que puede hacerse. — Si es preciso llamarlo por su nombre. — Si el nombramiento puede dejarse al arbitrio de un tercero.

Modos de concebir la institucion: puramente; para cierto dia ó hasta cierto dia; bajo condicion. — Clasificacion de las condiciones: posibles, imposibles y difíciles: las primeras se subdividen en potestativas, casuales y mixtas, y además en positivas y negativas: las segundas en imposibles de hecho é imposibles de derecho, y aquellas, ó son imposibles absolute, ó imposibles en un caso concreto. — Hay condiciones que vician la institucion, otras que se tienen por no escritas y otras en fin que producen todos sus efectos. — Reglas sobre el cumplimiento de las condiciones.

53. *Sustitucion* y sus especies. — Vulgar. — Cuándo

en ella es llamado el sustituto: — Pupilar, expresa ó tácita. — Quién puede ordenarla. — Modificaciones que en este punto han experimentado los principios sentados en las Partidas. — Cuándo será llamado el sustituto. — Cómo se invalida esta sustitucion. — Ejemplar. — Quiénes pueden ordenarla. — Cuándo sucede el sustituto. — Causas que invalidan esta sustitucion. — Fideicomisaria expresa ó tácita. — Si el fideuciario puede detraer la cuarta.

54. *Desheredacion.* — Cómo debe hacerse. — Si todas las condiciones que marcan al efecto las Partidas serán indispensables despues de las leyes de los ordenamientos. — Justas causas de desheredacion.

55. *De las mandas.* — Idea general de esta clase de disposiciones. — Capacidad para ordenarlas. — Personas que pueden ser objeto de ellas y cómo deben designarse. — Cosas sobre que pueden recaer las mandas. — Diferentes modos de hacerse.

56. Efectos de las mandas, atendiendo; 1.º á la naturaleza ó calidad de la cosa; 2.º á las accesiones; 3.º á los frutos; 4.º á la disminucion ó pérdida de aquella. — Modos de invalidarse las mandas.

57. Derecho de acrecer en las herencias. — Modificaciones que en este punto han sufrido las Partidas. — Derecho de acrecer en las mandas.

Mejoras de tercio y quinto. — Reseña histórica de las legítimas en España, desde el Fuero Juzgo hasta las leyes de Toro.

58. Sigue la materia de las mejoras. — Personas á quienes puede mejorarse. — Modos de hacerse las mejoras y su revocabilidad ó irrevocabilidad. — Modo de calcularse las mejoras. — Imputaciones. — Pago de las mejoras. — Gravámenes que sobre ellas pesan.

59. *Mayorazgos.* — Idea general de esta especie de vinculacion. — En qué se distingue del fideicomiso perpetuo. — Origen de los mayorazgos. — Modos de ordenarse. — Su revocabilidad ó irrevocabilidad. — Modos de probarse.

60. Cánones ó reglas por las que se regían los mayorazgos en general ó regulares. — Mayorazgos irregulares. — Sus principales especies.

61. Extincion de los mayorazgos y de toda suerte de vinculaciones. — Idea general de las leyes llamadas de desvinculacion, y de sus principales consecuencias.

62. Patronatos. — Sus especies. — Adquisicion del derecho de patronato. — Capacidad al efecto. — Traslacion del mismo derecho.

63. Ejecucion de las últimas voluntades: albaceas. — Sus especies. — Capacidad para este cargo. — Obligaciones que impone. — Facultades que atribuye. — Modos por los que termina.

Modos de invalidarse las últimas voluntades. — En su totalidad. — Parcialmente.

64. *Sucesion abintestato.* — Casos en que tiene lugar esta sucesion ya en todo ya en parte. — Personas excluidas de ella. — Orden de los llamamientos en general. — Orden de los llamamientos á la herencia de los varones legítimos.

65. Orden de los llamamientos á las herencias de las hembras de procedencia legítima. — Sucesion á las herencias de los varones ilegítimos. — Sucesion á las hembras ilegítimas.

66. Aceptacion de la herencia. — Capacidad para este acto. — Dentro que término puede tener lugar. — Beneficio de deliberar. — Modos de aceptacion en gene-

ral: sin inventario; con beneficio de inventario: en el primer caso, ó de palabra ó por medio de hechos.

67. Hechos que arguyen la aceptación. — Inventario. — Su forma. — Tiempo dentro del cual debe tomarse. — Sus efectos.

De los que no pueden adquirir la herencia por indignos. — Destino que se da á la porcion del indigno.

68. De los bienes que se adquieren con sujecion á reserva en el caso de segundo matrimonio. — Cuándo tiene lugar la obligacion de reservar y respecto de qué bienes ó adquisiciones. — Casos en que cesa. — Consecuencias de la enagenacion de dichos bienes.

69. Division de la herencia. — Casos en que debe efectuarse con intervencion judicial y como ha de hacerse entonces. — Partidores. — Efectos de la division. — Motivos por que puede rescindirse.

70. Sigue la misma materia. — Liquidacion del caudal hereditario, en particular cuando el difunto ha dejado viuda é hijos. — Donaciones que por estos se llevan á colacion.

71. De las donaciones en general y sus especies. — Donaciones entre vivos. — Capacidad para hacerlas. — Incapacidades relativas para recibirlas. — Donaciones absolutamente nulas. — Donaciones que requieren insinuacion, y otras que solo subsisten como actos *mortis causa*.

72. Revocacion de las donaciones entre vivos. — Causas que dan lugar á ello. — Efectos de la revocacion, asi respecto del donatario como por lo que mira á los terceros poseedores de las cosas donadas.

Donaciones por causa de muerte. — Capacidad para otorgarlas. — Forma de la otorgacion. — Revocabilidad de las mismas donaciones. — Modo de distinguir las de las entre vivos.

73. Donaciones por causa de matrimonio y en primer lugar de las dotes. — Diferencia en este punto entre el sistema del Fuero Juzgo y las leyes actuales. — Personas que pueden constituir la dote. — Personas obligadas á dotar. — Distincion entre dotes y dotes en cuanto á la procedencia. — Varios modos de constituirse la dote. — Cosas en que puede constituirse.

74. Derechos del marido en las cosas dotaies. — Casos en que tiene lugar la eviccion. — Restitucion de dote. — Cuando tiene lugar. — Como ha de verificarse. — Abono de mejoras y reparacion de perjuicios. — Bienes parafernales.

75. Idea general de las demas donaciones por causa de matrimonio : esponsalicias, arras y donaciones *propter nuptias*. — Diferencia en este punto entre las leyes de Partida y las de Toro. — Esposicion individual de estas donaciones.

76. *Derecho á la cosa*. — Su correlativo : *obligacion*. — Division de las obligaciones atendido el carácter del vínculo (naturales, civiles, mixtas). — Division de las obligaciones atendido el objeto (de dar, de hacer, de entregar etc.)

77. De lo que comprende cada una de las especies de obligaciones contenidas en la segunda division.

78. Sigue la misma materia.

79. Modificaciones que puede recibir la obligacion sea qual fuere la naturaleza del vínculo y á veces el carácter del objeto ; y en primer lugar del término y de la condicion. — Efectos del término ó dia en las obligaciones. — Antes del vencimiento. — Despues del vencimiento. — Efectos de la condicion segun sea resolutoria ó suspensiva. — Antes que exista. — Despues que se ha cumplido.

80. Modificación que resulta de haberse fijado el objeto con cláusula alternativa ó de un modo genérico. — De la que proviene de la divisibilidad ó indivisibilidad ya atendido el objeto en sí, ya la intencion de los contrayentes. — Efectos de cada una de estas circunstancias respecto de los herederos del deudor y de los del acreedor.

81. Modificación que proviene de la manera con que dos ó mas personas han contraído una misma obligación, ó han adquirido un mismo derecho. — Según sea tendremos la obligación solidaria ó no solidaria. — Efectos de una y otra. — Diferencia entre la solidaria y la indivisible.

Causas de las obligaciones en general: contratos, casi-contratos, delitos y casi-delitos.

82. Idea general de los contratos. — Division de los mismos atendiendo á la ley del Ordenamiento. — Circunstancias esenciales á los contratos. — Capacidad en las personas. — Consentimiento. — Objeto. — Causa. — Motivos de nulidad. — De lo que se dice ser de naturaleza y de lo que se llama accidental en los contratos. — Diferencias entre su perfeccion y la consumacion.

83. Efectos de los contratos considerados en general. — Interpretación de los contratos. — Reglas para verificarla.

84. Compra y venta. — Personas que pueden celebrar este contrato. — Objeto de él: la cosa por un lado y el precio por otro. — Circunstancias que debe reunir el precio. — Cosas que no pueden venderse.

85. Obligacion del vendedor. — Eviccion. — Casos en que por ella puede ser reconvenido el vendedor. — Casos en que cesa. — Efectos. — Obligacion del comprador.

86. Recision de la compra y venta. — Por vicio de la cosa. — Por causa de lesion. — Efectos de las acciones que para estos casos concede la ley.

87. Resolucion del contrato de compra y venta. — Pacto de la ley comisorio. — Cuando se entenderá cumplida la condicion resolutoria que contiene. — Sus efectos. — Pacto de *addictio in diem*. — Cuando se tendrá por cumplida la condicion que contiene. — Efectos de la resolucion de la venta en semejante caso.

88. Idea general de los retractos. — Su origen. — Diferencia entre el retracto y el tanteo. — Especies de retractos.

Retracto de sangre ó gentilicio. — Cosas que son objeto de él atendidas la naturaleza y procedencia.

89. Personas á quienes compete el derecho de retracto gentilicio. — Personas de quienes puede retraerse. — Tiempo dentro del cual puede intentarse el retracto. — Circunstancias de que debe ir acompañada la interposicion del mismo. — Exámen de algunas cuestiones importantes sobre la materia.

90. Retracto de comuneros. — Su origen. — Cosas que pueden ser objeto de él. — Personas á quienes compete y en que casos. — Circunstancias esenciales para su interposicion. — Retracto de los dueños directo y superficiario. — Si este retracto, del cual por incidencia hablan las leyes de Toro, es distinto del derecho de tanteo ó fadiga que al dueño directo conceden las leyes de Partida.

91. Retracto convencional. — Si compete contra un tercero poseedor. — Si la accion dura indefinidamente ó es prescriptible. — Efectos de este retracto.

Prelacion entre retrayentes de diferente clase.

92. Permuta. — Diferencia entre este contrato segun

las leyes de Partida, y el mismo contrato atendido el Ordenamiento de Alcalá. — Contrato de locacion-conduccion. — Idea general del mismo. — Cosas que pueden ser objeto de él (cosas propiamente tales, hechos). — Personas capaces para celebrarlo.

93. Obligacion del locador cuando el objeto del contrato es una cosa propiamente tal. — Obligacion y facultades del conductor en el mismo caso.

94. Trátase de las modificaciones que las mismas obligaciones experimentan en los arrendamientos de predios rústicos y en las de predios urbanos, principalmente por lo que mira á la duracion del contrato y al subarriendo.

95. Arrendamientos de rentas públicas ó concejiles. — Locacion-conduccion que tiene por objeto el trabajo del hombre. — Obligaciones que produce. — Casos de rescision y sus consecuencias.

96. *Censos*. — Division fundamental entre censos enfitéuticos ó con reserva ó adquisicion de dominio directo, y censos no enfitéuticos ó sin adquisicion ni reserva de dominio directo.

Censo enfitéutico. — Su origen. — Derechos que constituyen el dominio directo. — De los que constituyen el dominio útil. — Si este censo ha de ser perpetuo.

97. Modos de constituirse el censo enfitéutico. — Diferencia entre este censo ó derecho enfitéutico y el contrato de enfiteusis. — Modos de extinguirse el mismo censo.

98. Censos no enfitéuticos. — Division de esta clase de censos (consignativos y reservativos: redimibles é irredimibles: perpetuos y vitalicios). — Consignativos no vitalicios. — Su precio. — La pension. — Relacion

entre este y aquel. — Cosa sobre que puede imponerse.

99. Censo reservativo.—Diferencia entre este censo y el enfitéutico.—Censo vitalicio.—Su precio.—Pension.—Relacion entre esta y aquella.—Debe este censo referirse á la clase de los consignativos.

100. Modos de extinguirse los censos no enfitéuticos.

Derechos que atribuyen los censos en general (el de cobrar la pension ó cánon y el de exigir el reconocimiento).

101. Contrato de sociedad.—Son cuatro sus especies segun las leyes de Partida.—Obligaciones de los socios para con la sociedad y de esta respecto de cada uno de los socios.

102. Modos de finir la sociedad.—Division del haber social.—Actos de la sociedad respecto de terceras personas, considerados en sus efectos, asi mientras la sociedad subsiste, como despues de su disolucion.

103. Sociedad de gananciales.—Su origen.—Bienes que son objeto de ella.

104. Administracion de la sociedad de gananciales.—Facultades del administrador.—De los actos del mismo que pueden ser revocados.—Modos de disolverse la misma sociedad.—Division de los gananciales.

105. Contrato de mandato.—Sus especies.—Facultades del procurador ó mandatario segun la clase de mandato.—Obligaciones del mandante y mandatario.—Modos de finir el mandato.

106. Contrato de mútuo.—Cosas que pueden ser objeto de él.—Personas que no pueden tomar prestado.—Causas por las que no puede tomarse prestado.—Obligacion que contrae el mutuario.—De los intereses.—Reseña histórica de este punto del derecho.

107. Comodato. — Cosas que pueden ser objeto de este contrato. — Obligación del comodatario. — Obligación del comodante.

108. Depósito. — Sus especies. — Depósito propiamente dicho. — Cosas que pueden ser objeto de él. — Obligaciones que produce. — Secuestro. — Sus especies (convencional: judicial). — Casos en que tiene lugar el judicial. — Obligaciones que produce el secuestro. — Depósito miserable.

109. Contrato de prenda. — Cosas que pueden ser objeto de él. — Obligación del que ha recibido la prenda. — Obligación del que la dió. — Pactos reprobados en este contrato. — Es uno de los modos de constituirse el derecho de hipoteca.

110. Esposición de las demas causas que producen el derecho de hipoteca y de los modos de extinguirse. Idea del registro de hipotecas.

111. De la transacción. — Cosas que pueden ser objeto de ella. — Capacidad para celebrarla. — Sus efectos. Motivos de rescisión.

112. De la cesión ó transmisión de créditos. — Créditos que no pueden transmitirse á título oneroso. — Modos por los que la cesión se consuma. — Obligación que contrae el cedente.

113. Contrato accesorio del fiador. — Circunstancias que le son esenciales. — Capacidad para afianzar. — Obligaciones que pueden ser objeto de fiador.

114. Obligación del fiador. — Casos en que será solidaria. — Extinción de la fiaduría. — Obligación del deudor principal para con el fiador.

115. Contratos inominados. — Cuasi-contratos. —

Idea general de ellos y de su fundamento. — Administracion de negocios ajenos sin mandato. — Obligacion de parte del que así administra. — Negocios á que se estiende. — Duracion de la misma. — Administracion de tutela ó curaduría. — Comunión de bienes sin existir sociedad. — Adición de la herencia.

116. Pago de lo indebido. — Casos en que tiene lugar la reclamacion. — Obligacion del que recibió lo que no se le debía.

De las obligaciones que nacen de delito ó cuasi-delito.

117. Idea general de los medios con que la ley asegura el cumplimiento de las obligaciones. — Caso en que el deudor no puede satisfacer á sus acreedores.

Orden de prelacion entre los mismos.

118. Concluye la materia de la prelacion entre acreedores.

119. *Modos de disolverse ó extinguirse las obligaciones.* — Solucion ó paga. — Personas que pueden efectuarla. — Modo de hacerse. — Imputacion en el caso de diferentes deudas. — Ofrecimiento y consignacion de la cosa debida.

120. *Compensacion.* — Circunstancias indispensables para que tenga lugar. — Sus efectos. — Confusion.

121. *Novacion.* — Sus especies. — Casos en que se entiende verificada. — Remision. — Mutuo disenso.

122. *Estincion de la cosa debida.* — Accion recisoria. — Condicion resolutoria. — Reunion de dos causas lucrativas. — Prescripcion. — Disposicion testamentaria.

123. *De las pruebas.* — Idea general de las pruebas legales. — Division de las mismas (pruebas plenas, re-

firiendo á esta clase las presunciones de derecho. pruebas semiplenas. — **Simple presunciones**).

124. Confesion de parte. — Judicial. — Estrajudicial. — Juramento y sus diferentes especies. — Casos en que tiene fuerza de prueba plena y hasta de transaccion. — Inspeccion ocular.

125. Prueba testifical. — Circunstancias que en ella se requieren para que tenga la fuerza de prueba plena. — Prueba documental. — Escrituras públicas. — Documentos privados.

126. Presunciones de derecho. — Pruebas semiplenas. — Simple presunciones. — Fuerza respectiva de los medios probatorios en el supuesto de hallarse en oposicion.

Derecho criminal.

127. De los delitos en general. — Circunstancias esenciales para que exista delito. — Distincion entre la tentativa de delinquir y el delito propiamente tal. — Complicidad.

128. Clasificacion de los delitos. — Division fundamental (públicos — privados). — Subdivisiones, teniendo á la vista los diferentes modos por los que el Estado y los individuos pueden ser afectados por actos punibles.

129. De las penas en general. — Requisitos que en ellas deben concurrir.

130. Clasificacion de las penas en general y atendido nuestro derecho. — Exámen de las que este admite.

131. Sigue la misma materia.

132. Proporcion entre los delitos y las penas. —

Trátase de si puede hallarse proporción propiamente tal. — Modo como debe sentarse la cuestión. — Solucion.

133. Exámen de las leyes á que la legislacion penal en su formacion y desarrollo se halla sujeta en las sociedades.

134. Delitos políticos. — De los que afectan al Estado en su existencia ó independencia. — De los que le afectan en su constitucion.

135. Delitos que directamente tienden á subvertir el órden público. — Delitos que indirectamente producen igual objeto.

136. Delitos contra la Hacienda pública. — (contrabando — defraudacion). — Delitos de falsedad.

137. Delitos contra la religion. — Delitos de abuso de libertad de imprenta.

138. Delitos que afectan directamente á las personas físicamente consideradas.

139. De los que afectan á las personas en su honor ó en su condicion.

140. De los que afectan á las personas en su propiedad.

141. De los indultos.

Derecho mercantil.

122. De lo que es el derecho mercantil con respecto al civil.

Historia del fenómeno comercio con relacion al derecho. — Acto primordial del comercio (permuta). — Sus auxiliares (pesos y medidas; ferias y mercados).

— Nuevo auxiliar (moneda) — Otro acto principal (compra y venta).

123

143. Sigue la historia del fenómeno comercio. — Auxiliares de la circulación material de los productos (portadores — factores ambulantes). — Primeros contratos auxiliares (sociedad; préstamo simple; préstamo á la gruesa). — Auxiliares para la circulación del dinero (banqueros ó *argentarii*).

124

144. Sigue la misma materia. — Introducción de las letras de cambio. — Efectos que han producido — Seguros. — Época de su aparición en el comercio. — Modo como anteriormente era suplido este contrato. — Los comisionistas vienen á substituir á los factores. — El contrato de sociedad se diversifica para acomodarse mejor á las necesidades del comercio.

125

145. Prosigue la misma materia. — Nacen las casas de contratación esencialmente distintas de las antiguas *lotgias* ó lonjas. — Algun tiempo antes se habian creado los verdaderos corredores, estos oficiales públicos que no deben equipararse con los que llevaban el mismo nombre en la edad media, ni con los *prozenetae* de los romanos.

126

146. Concluye la historia del fenómeno comercio. — Contratos-empresas. — Trabajo del hombre convertido en objeto de comercio. — Bancos. — de depósito. — de circulación.

127

147. *Reseña histórica del derecho mercantil español.* Época 1.^a *Dominación romana.* — El derecho mercantil es el de Roma. — Es casi esclusivamente marítimo. — Puntos que abraza.

Época 2.^a *Desde la invasión de los visigodos hasta la de los árabes.* — Van desapareciendo en parte las fuentes del derecho romano. — Derecho mercantil del Brevario de Aniano. — Del Fuero Juzgo.

Época 3.^a Desde la invasión de los árabes hasta don Alonso el Sabio. El comercio — durante esta época apenas se conoce, y en particular el marítimo, y por consecuencia necesaria falta el derecho mercantil.

148. Concluye la reseña histórica del derecho mercantil.

Época 4.^a Desde D. Alonso el Sabio hasta fines del siglo XV. — Causas que influyen en el renacimiento del comercio, algunas de las cuales traían su origen de la época anterior. — Renacimiento consiguiente del derecho mercantil. — Idea de las principales disposiciones relativas al mismo, que se encuentran en las Partidas. — Leyes ó juicios de Oloron en vigor cuando menos en los puertos del mar Cantábrico. — Leyes mercantiles de la corona de Aragon. — Consulado del mar.

Época 5.^a Desde los reyes católicos hasta Felipe V. — Grande asociación de la mayor parte de comerciantes de la corona de Castilla, cuyo centro era la ciudad de Burgos. — Creación de los tribunales especiales de comercio en los dominios de la misma corona. — A la sombra de estos tribunales se crea una jurisprudencia que decide sobre los puntos á que no alcanzaba el derecho existente entonces. — ~~Se convierte~~ semejante jurisprudencia se convierte en derecho escrito con las ordenanzas de Bilbao. — Idea de este cuerpo legal. — Su autoridad. — Las necesidades del comercio exigían un código mas completo y metódico. — Código de comercio promulgado en 1829. — Ley de enjuiciamiento que lo completa.

149. Investigación de los principios en que se fundan las leyes mercantiles. — Dedúcense de aquellas circunstancias ó causas que influyen en el comercio y que son del dominio de la ley ~~mercantil~~ *mercantil* ~~mercantil~~ *mercantil*.

150. De los actos que se consideran mercantiles. —

Se distribuyen en las siguientes clases: contratos fundamentales del comercio; contratos auxiliares del comercio en general; contratos auxiliares del comercio terrestre; contratos auxiliares del comercio marítimo; contratos que resultan de valerse el comerciante de los servicios de ciertas personas.

137 151. Capacidad para ejercer el comercio. — Regla general. — Modificaciones de la regla general respecto de los menores y de las mugeres casadas. — Excepciones de la misma regla general.

138 152. Personas á quienes la ley tiene por comerciantes. — Idea general de los deberes que la misma ley les impone.

139 153. Deber de registrar ciertos documentos. — Deber de la contabilidad. — Libros que debe llevar el comerciante y cuáles deben ser estos libros. — Deber de la conservación de la correspondencia.

140 154. Personas auxiliares; su número. — Su capacidad y personalidad, y en primer lugar de los corredores. — Deberes que la ley impone á tales agentes.

141 155. Factores: — Capacidad. — Personalidad de semejantes auxiliares. — Casos en que termina — Mandatos de comercio.

142 156. Comisionistas. — Capacidad. — Personalidad. — Deberes que la ley les impone.

143 157. De la formación de los contratos mercantiles en general. — Objeto del contrato. — Capacidad de los contrayentes. — Modos de contratar. — Interpretación de los contratos mercantiles. — Sus efectos en general.

144 158. Compra y venta mercantil, uno de los contratos fundamentales del comercio. — Modo de perfección.

narse este contrato. — Obligacion del vendedor. — Consecuencias de la falta de cumplimiento.

140 159. Obligacion del comprador. — Venta de créditos ~~de~~ ^{con} endosables. — Contrato de permuta, otro de los fundamentales.

141 160. Del contrato de cambio, otro de los fundamentales. — Circunstancias ^{indispensables} para su formacion.

Instrumentos de cambio, y en primer lugar de las letras. — Forma legal de las letras. — Su transmision o endoso.

142 161. Idea general de las obligaciones que resultan o pueden resultar de la letra de cambio. — Obligacion del librador respecto del tomador y vice-versa. — Obligacion del pagador respecto del librador y vice-versa.

143 162. Obligacion del pagador respecto del portador de la letra. — Obligaciones á que dan lugar el afianzamiento llamado aval, y la intervencion en la aceptacion y pago de la letra.

144 163. Obligaciones con que debe cumplir el portador para no quedar perjudicado en sus derechos. — Acciones que competen á la misma persona.

145 164. Concluye la materia de las acciones que resultan de la letra de cambio. — Valor y efectos de las letras de cambio falsificadas.

146 165. Libranzas á la órden. — Su semejanza con las letras de cambio. — La ley considera á las libranzas como instrumentos de cambio, mas no como medios de utilizar el crédito, en lo que se distinguen esencialmente de las letras. — Vales ó pagarés á la órden. — Diferencias entre tales documentos y las letras. — Cartas-órdenes de crédito.

Ty de ab diccionario las diferencias entre unas y otras

148 166. Contratos auxiliares del comercio en general, y en primer lugar de las sociedades mercantiles. — Idea general de estas sociedades y de sus efectos. — Division de las mismas (colectivas; en comandita; anónimas).

152 167. Condiciones generales para la formacion de las sociedades mercantiles (~~escritura pública~~ ~~registro~~). — Condiciones especiales para la formacion de las anónimas. — Administracion de las sociedades mercantiles. — Operaciones que vienen á cargo de ellas.

153 168. Responsabilidad que contraen los socios por razon de las operaciones sociales. — Obligaciones y derechos de cada uno de los socios respecto de la sociedad, atendiendo al carácter del socio y á la clase á que pertenece la sociedad.

154 169. Rescisión parcial de las sociedades mercantiles y efectos de la misma. — Casos en que tiene lugar la disolucion. — Idea sucinta de la liquidacion de la sociedad y division del haber social. — Cuentas en participacion.

155 170. Préstamo mercantil, otro de los contratos auxiliares del comercio en general. — Modos de celebrarse. — Obligacion que produce. — Depósito mercantil, otro contrato de la misma clase. — Modos de celebrarse. — Obligaciones que de él dimanar. — Afianzamiento mercantil, el último de los contratos auxiliares del comercio en general. — Modo de contraerse. — Sus efectos son idénticos á los del afianzamiento comun.

156 171. Contratos auxiliares del comercio terrestre, (son dos, el de conduccion y el de seguros terrestres). Contrato de conduccion terrestre. — Su formacion. — Obligaciones del porteador. — Seguros terrestres. — Re-

157

quisitos para la formación de este contrato. — Obligaciones que de él nacen.

158. 172. De las naves. — Modos de adquirir el dominio de ellas. — Capacidad para adquirir y retener naves españolas. — Expedición de la nave. — Naviero.

159. 173. Idea general de los auxiliares del comercio marítimo. — Capitanes. — Su capacidad y nombramiento. — Deberes que la ley les impone. — Su personalidad y facultades de que se hallan revestidos.

160. 174. Pilotos. — Sus especies. — Capacidad y nombramiento. — Deberes. — Personalidad y facultades de los mismos. — Contramaestres. — Hombres de mar. — Sobrecargos. — Corredores intérpretes de navios. — Carácter mixto de estos agentes.

161. 175. Contrato de fletamento, el primero de los auxiliares del comercio marítimo. — Sus especies. — Forma de celebración del mismo. — Conocimiento.

162. 176. Obligación del fletante. — Consecuencias de la falta de cumplimiento. — Obligación del fletador. — Consecuencias del incumplimiento. — Efectos que causan en el fletamento los casos fortuitos que retardan ó imposibilitan el transporte.

163. 177. Préstamo á la gruesa. — Circunstancias esenciales á este contrato. — Forma de su celebración. — Obligación que contrae el tomador á la gruesa, atendiendo á los diferentes casos que pueden ocurrir. — Rescisión del mismo contrato.

164. 178. Seguros marítimos. — Circunstancias esenciales en este contrato. — Forma de su celebración. — Indicaciones que ha de contener la escritura.

165. 179. Obligación que contrae el asegurador. — Análisis de la misma.

*tal es el
quiere
buenos*

180. Obligacion del asegurado. — Causas que producen la nulidad del seguro. — Casos de rescision, ya parcial, ya total.

181. De las obligaciones que provienen de ciertos accidentes marítimos (averías-naufragios). — Averías. — Avería ordinaria. — Averías gruesas. — Obligaciones que nacen de las últimas. — Idea de las obligaciones que se producen en caso de naufragio.

182. Obligaciones que se producen entre las personas auxiliares y los que se valen de su ministerio servicios. — Entre el corredor y el que lo emplea. — Entre el comitente y el comisionista, asi en general, como en ciertos casos especiales.

183. Obligaciones de los factores y mancebos de comercio para con sus principales, y vice-versa. — De los capitanes y pilotos respecto del naviero y de este á favor de aquellos. — De los hombres de mar, respecto del que los emplea y de este á favor de los mismos.

184. Medios de asegurar el cumplimiento de las obligaciones mercantiles. — Idea sucinta de las quebras, dejando aparte lo relativo al procedimiento. — Graduacion de acreedores.

185. Modos de estinguirse las obligaciones mercantiles.

186. Pruebas en materia comercial.

Barcelona 1.º de diciembre de 1847.

Pedron Marti de Eixalà.

BIBLIOTECA DE LA UNIVERSITAT DE BARCELONA



0701724807